

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo con memorial del 23 de septiembre de 2020 mediante el cual la entidad Edificio Pontevedra Propiedad Horizontal solicita acumulación de demanda ejecutiva contra la demandada Liliana Vargas de Leiva. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2020
La Secretaria,

ZULLY VEGA CERÓN

AUTO No.1282/2016-00201-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de acumulación de demanda al proceso ejecutivo que adelantó DIEGO MIGUEL LOPEZ MARMOLEJO contra LILIANA VARGAS DE LEIVA, advierte el Despacho que dentro del mismo se profirió sentencia No.40 del 19 de julio de 2019 que declaró probadas las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada y declaró la terminación de la ejecución, decisión que fue confirmada por el Tribunal Superior de Cali, Sala Civil, mediante providencia del 4 de septiembre de 2016, por lo que resulta improcedente la acumulación pretendida al no encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 463 C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. NEGAR la solicitud de acumulación de demanda ejecutiva presentada por EDIFICIO PONTEVEDRA PROPIEDAD HORIZONTAL contra LILIANA VARGAS DE LEIVA al tenor de lo dispuesto en el art.463 del C.G.P.

2. Notificado el presente proveído, volver el expediente al archivo correspondiente. (Paquete 1251 de Noviembre de 2019)

Notifíquese,
El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

Apsc/2016-00201-00

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de Diciembre de 2020

ZULLY VEGA CERÓN
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58dcc97a8507c99bdf8f2729b25b7f92a59c2e800ad90a8d4d7b7b3f6c9f0948

Documento generado en 10/12/2020 09:11:01 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>